

**RESOLUCION S.A.G. y P. 46/18**  
**Buenos Aires, 2 de marzo de 2018**  
**B.O.: 6/3/18**  
**Vigencia: 6/3/18**

**Procedimiento tributario. Facturación y registración. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Industria lechera. Sistema de liquidación única, mensual, obligatoria y universal. Comprobante de liquidación para el sector lácteo.**

**Reglamentación de la [Res. Conj. M.A.G.P. 739/11 y M.E. y F.P. 495/11](#). [Res. S.A.G. y P. 229/16](#). Su modificación.**

**Art. 1** – Sustitúyese el art. 3 de la Res. S.A.G. y P. 229, de fecha 28 de octubre de 2016, del Ministerio de Agroindustria, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3 – Los operadores comerciales que realicen la compra primaria de leche cruda y/o la compra de masa para mozzarella proveniente de tambos fábricas y/o proveedores de ésta y/o aquéllos que procesen o industrialicen leche cruda y/o masa para mozzarella proveniente de tambos de su propiedad y/o aquéllos que a través de contratos consignen de alguna forma leche cruda y/o masa para mozzarella, deberán informar por medio del SIGLeA, con carácter de declaración jurada, a la Subsecretaría de Lechería dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria, los recibos diarios de estas materias primas y el envío de muestras conforme al art. 6 de la presente medida. La fecha límite para informar será hasta el quinto día hábil del mes posterior”.

**Art. 2** – Sustitúyese el apartado “Perfil - Operador comercial” del Anexo que registrado con el N° IF-2016-02575346-APN-DNLP#MA que forma parte de la citada Res. S.A.G. y P. 229/16, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Perfil - Operador comercial:

I. Ingreso al sistema:

Podrán acceder a esta Sección todos los operadores de la cadena láctea que tengan su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) válida. Deberán adherir en la página de A.F.I.P., validándose por medio de su Clave Fiscal, el servicio de autogestión del Ministerio de Agroindustria. Desde allí podrán ceder el permiso a otro C.U.I.T.

Los usuarios deberán ingresar a través del portal de autogestión del Ministerio de Agroindustria, validándose por medio de su Clave Fiscal.

Existen dos niveles de permisos:

– El usuario ‘Administrador’ podrá asignar diferentes usuarios para distintos perfiles, y deberá asignar como mínimo una planta a cada usuario. A su vez podrá delegar otros administradores.

– El usuario ‘Operador comercial’, sólo podrá cargar los movimientos de la industria a la que representa.

## II. Carga de datos:

– Alta y baja de regiones:

En el caso de que el operador lácteo establezca precios diferenciales según regiones geográficas, deberá dar de alta las mismas para poder asignar a cada tambo la región correspondiente. A partir de esto, el SIGLeA vinculará a cada tambo con el precio informado.

– Alta y baja de plantas industriales:

El SIGLeA ofrecerá la visualización de todas las plantas que estén registradas en el RUCA. Si el operador lácteo lo requiere podrá agregar de forma manual nuevos establecimientos o eliminar los que ya no se encuentren activos.

– Alta y baja de tambos:

Para estas acciones se podrán utilizar dos mecanismos:

a) Importación de archivos (CSV).

b) Carga manual por pantalla.

El operador lácteo sólo proporcionará al SIGLeA la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del productor, el número de tambo interno y, en caso de corresponder, la región a la cual pertenece. Los datos complementarios (razón social, domicilio fiscal, etcétera) se migrarán desde las bases de A.F.I.P. y de SENASA (número de RENSPA, datos sanitarios, entre otros).

– Alta y baja de proveedores:

Para estas acciones se podrán utilizar dos mecanismos:

a. Importación de archivos (CSV).

b. Carga manual por pantalla.

El operador lácteo sólo proporcionará al SIGLeA la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor y un número interno de identificación. Los datos complementarios (razón social, domicilio fiscal, etcétera) se migrarán desde las bases de A.F.I.P.

– Movimientos de leche cruda (volumen y muestras):

La información de las constancias de retiro, la extracción y envío de muestras se cargará en un único paso, para el cual se podrán utilizar dos mecanismos:

c) Importación de archivos (CSV).

d) Carga manual por pantalla.

Se entiende por constancia de retiro al comprobante que el transportista entrega al productor con los siguientes datos: fecha, número de constancia (no se puede repetir dentro de la misma industria), identificación del tambo, volumen, temperatura y, en caso de existir, identificadores de muestras (no se pueden repetir dentro de la misma industria).

La solicitud de análisis se hará mediante la selección del tipo de muestra:

- Completa: solicitará seis determinaciones (grasa, proteína, UFC, crioscopia, RCS e inhibidores).
  - Incompleta: solicitará cuatro determinaciones (grasa, proteína, UFC y crioscopia).
- Movimientos de masa para mozzarella:

La información de los remitos de traslado de 'masa', se podrá cargar por dos mecanismos:

c) Importación de archivos (CSV).

d) Carga manual por pantalla.

Se entiende por remito de traslado de 'masa' al comprobante que recibe la industria junto con el producto. El mismo cuenta con los siguientes datos: fecha, número de remito, identificación del remitente y el destinatario por C.U.I.T. y cantidad de producto trasladado en kilogramos.

– Sistema de tipificación:

El sistema de tipificación deberá ser informado por única vez en el SIGLeA, a menos que se modifiquen los parámetros, escalas y/o porcentajes, en cuyo caso deberán rectificar el mismo.

En el mencionado sistema se detallarán las escalas de bonificaciones y penalizaciones de cada parámetro considerado por la industria, diferenciados según se trate de calidad composicional e higiénico - sanitaria o comerciales.

El SIGLeA presentará un sistema de tipificación preestablecido, donde se tomarán como parámetros en lo referente a la calidad composicional e higiénico - sanitaria, los determinados en la 'Leche de referencia' que se instaura en el art. 9 de la presente medida, pudiendo el operador utilizar entre dichos parámetros los que considere convenientes, conservando o editando las escalas propuestas según su criterio.

En el caso de las bonificaciones y/o penalizaciones comerciales estarán precargados los conceptos de volumen y distancia. A su vez, la industria podrá elegir, desde un listado establecido (una lista desplegable) otras bonificaciones/penalizaciones que utilice para la formación de precio (para el pago).

– Precios y fechas de pago:

La industria debe informar al SIGLeA, antes del quinto día hábil de cada mes, los precios por kilogramo de grasa butirosa y kilogramo de proteína, así como también la/las fecha/s estimada/s de pago, con las distintas modalidades que presente.

En caso de corresponder se deberán indicar dichos precios para cada una de las regiones geográficas.

#### III. Conformación del formulario de liquidación:

Con los datos que se informen en el SIGLeA, se conformará una planilla que se podrá utilizar a los efectos de dar cumplimiento a la Res. Gral. A.F.I.P. 3.840 de fecha 23 de marzo de 2016.

Con esto se evitará que los operadores lácteos deban volver a informar en A.F.I.P. los datos ya cargados en el SIGLeA.

#### IV. Generación de reportes:

Por medio del SIGLeA se podrán generar distintos tipos de reportes como resumen mensual, liquidaciones, listado de tambos asociados, entre otros”.

**Art. 3** – La adecuación a lo prescripto en el artículo precedente deberá realizarse en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

**Art. 4** – De forma.